



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01158

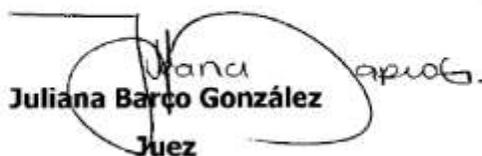
Asunto: Dispone sentencia escrita

Se incorpora al proceso el memorial a través del cual la parte actora satisface lo exigido por el Despacho en providencia del pasado 23 de marzo del presente año, en donde informa sobre el estado de ejecución de la obra de interconexión eléctrica y que, a la fecha, ningún poseedor ha concurrido para hacerse parte dentro del proceso.

Por lo anterior, el Despacho debe resaltar entonces que: (I) existe prueba acerca de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 045-3554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga (Cfr. Archivo 31 del expediente digital); (II) ya se encuentran debidamente notificados ambos demandados (Cfr. Archivos 20 y 25 del expediente digital); (III) también se consignó en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado el valor correspondiente al estimativo de la indemnización por lo perjuicios que se causarían (Cfr. Archivo 12); (IV) a pesar de haberse prescindido de la diligencia de inspección judicial sobre el bien pretendido, se autorizó el ingreso provisional para la ejecución de la obra conforme al Decreto 798 del 2020 y la Ley 2099 del 2021, lo cual fue acreditado en memorial que antecede y, finalmente, (V) se ofició a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, al Ministerio Público y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas (Cfr. Archivos 21 al 23 del expediente digital).

Así las cosas, conforme a lo previsto en la Ley 56 de 1981, el Despacho procederá a proferir sentencia escrita.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 26 abril 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532ff9ab93d9f630e5e2d904a3e01a618b4d1fd6280d66828f83482cd9654d62**

Documento generado en 25/04/2022 03:36:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**